

Juzgado de Familia de Colina. RIT C-937-2025 BRAVO/GUZMÁN RUC: 25- 2-5519511-8. Con fecha 12 de junio de 2025 G.A.B.Q. RUN 17232720-6 interpone demanda de reclamación de paternidad en contra de J.B.G.V RUN 16916818-0, solicita acogerla a tramitación y, declarar que la niña Y.D.G.B., es hija biológica del demandado, otorgándole la calidad de hija de filiación no matrimonial, ordenando que se realicen las subinscripciones correspondientes en la partida de nacimiento respectiva. **Resolución 16 de junio de 2025:** A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de reclamación de filiación no matrimonial por G.A.B.Q. en contra de J.B.G.V. Traslado. Vengan las partes a audiencia preparatoria el 25 de septiembre de 2025, a las 13:00 horas en sala 4, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968. Atendido lo dispuesto en el artículo 197 del Código Civil, adóptense las medidas administrativas pertinentes para mantener el proceso con carácter de reservado. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley, teniendo en especial consideración la fecha de la audiencia fijada. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Lampa, previa calificación socioeconómico, para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada precedentemente. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Reitérese en la oportunidad procesal correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Como se pide. Al quinto otrosí: Téngase presente patrocinio y poder conferido. Al sexto otrosí: Estese a lo resuelto. **Resolución 27 de febrero de 2026:** vengan las partes a audiencia preparatoria el 1 de junio de 2025 a las 12:30 horas sala 4. Se apercibe a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.968. **Resolución 1 de junio de 2026:** Se tiene presente que, realizados los llamados de rigor a la hora de la audiencia programada para el día de hoy por 3 veces y a viva voz, no comparece la parte demandante y su apoderado, pero atendido que el demandado no se encuentra emplazado, la audiencia no



se realiza. Resolviendo solicitud de folio 31: A lo principal: Como se pide. Atendido lo señalado precedentemente, se fija nueva fecha de audiencia preparatoria para el 22 de septiembre de 2026, a las 12:00 horas en sala 4, bajo apercibimiento que la audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de posterior notificación. Se hace presente a los intervinientes que el ID de conexión correspondiente a sala 4 es <https://zoom.us/j/8728801761>. Al primer otrosí: Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin de que redacte el extracto del aviso de la demanda, su proveído de fecha 16 de junio de 2025, resolución de fecha 27 de febrero de 2026 y la presente resolución, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Colina. Claudia Tapia Fernández, ministro de fe Juzgado de Familia de Colina. Siete de julio dos mil veintiséis.



Claudia Andrea Tapia Fernández
Jefe Unidad
PJUD
Siete de julio de dos mil veintiséis
15:43 UTC-4





cooperativa
legales

Fecha Publicación: Viernes 14 de Agosto 2026
Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=249294>



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>
Código: LXZKCXZVTQK